QUÉ DEBE LLEVAR EL DOCUMENTO DE CONTROL

Transporte público de mercancías por carretera en España · Normas comprobadas en el BOE el 18/11/2026

1. Datos obligatorios (Orden FOM/2861/2012, art. 6) y quién responde de que estén bien (art. 7.2 y 7.3)

☐ **a)**	Cargador contractual: nombre o denominación social, NIF y domicilio	Cargador
☐ **b)**	Transportista efectivo: nombre o denominación social y NIF	Cargador
☐ **c)**	Lugar de origen y lugar de destino del envío	Cargador
☐ **d)**	Naturaleza y peso de la mercancía (otra magnitud si el peso exacto es difícil de saber)	Cargador
☐ **e)**	Autorización especial de circulación, solo si el vehículo circula con ella	Transportista
☐ **f)**	Fecha de realización del transporte	Transportista
☐ **g)**	Matrícula del vehículo; en un articulado, la de la tractora y la del remolque o semirremolque; el cambio de vehículo, si lo hay	Transportista
☐ **h)**	Observaciones o reservas, solo si las pide alguno de los que intervienen	Quien la incluye

2. Quién lo emite y quién lo lleva

Lo formalizan el cargador contractual y el transportista efectivo (art. 4). Si el DeCA lo genera uno de los dos, para conservarlo basta con que el otro pueda descargarlo durante un año (Resolución, 2º.4).

Va a bordo del vehículo con la mercancía (art. 3.1). En el DeCA, antes de salir el conductor recibe una copia en el móvil o en papel, siempre con el código QR; en un control basta enseñar el QR, y lo escrito a mano en la copia no cuenta (Resolución, 7º).

Un documento por envío; en un contrato continuado, uno por cada envío (art. 3.2). Un DeCA puede agrupar varios envíos si cargador y transportista son los mismos (Resolución, 6º).

3. Cuánto tiempo se guarda

Al menos un año, a disposición de la Inspección, en cualquier soporte que conserve todos los datos legibles (art. 9). La URL del DeCA se puede desactivar 7 días naturales después de terminar el servicio (Resolución, 3º.5), pero el fichero se guarda el año.

4. Formato: DeCA obligatorio desde el 5 de octubre de 2026

Solo electrónico (Ley 9/2025, disposición transitoria octava: diez meses desde su entrada en vigor el 05/12/2025). PDF de 5 MB como máximo, generado de forma nativa por un programa (no vale escanear papel), con un **código QR** que lleva a una **URL https** (TLS 1.2 o superior) desde la que el agente descarga el PDF sin contraseñas ni botones (Resolución, 2º y 3º).

La firma no es obligatoria. Si el DeCA se usa también como contrato (por ejemplo, como carta de porte), firma electrónica avanzada o cualificada (Resolución, 4º).

Vale el formato de una carta de porte, un documento ADR, un DI de residuos o un documento SANDACH si lleva todos los datos de arriba y distingue cargador contractual y transportista efectivo (art. 2.2 y Resolución, 8º). Con el esquema del Reglamento (UE) 2020/1056 (eFTI) no hace falta presentar el DeCA de esta forma (Resolución, 9º).

5. Quién no lo necesita

Transportes que no necesitan autorización, mudanzas, vehículos averiados o accidentados en vehículos especiales y paquetería de pocos bultos manejables por una persona (art. 2.1). El **transporte internacional** usa el documento de los convenios (el CMR); el **cabotaje** en España sí necesita documento de control (Resolución, parte expositiva).

6. eCMR

España es parte del Protocolo adicional al CMR sobre la carta de porte electrónica desde el **09/08/2011** (BOE de 14/06/2011). El eCMR es **opcional**: el CMR en papel firmado sigue valiendo. Para ser eCMR necesita firma electrónica fiable, un sistema que garantice la integridad de los datos y procedimientos acordados entre las partes y mencionados en el propio documento (Protocolo, arts. 3 a 5): enviar por correo un PDF del CMR no basta.

7. Multas (Ley 16/1987, LOTT)

Grave · art. 141.17	No tenerlo, no rellenarlo o que le falten datos esenciales; no velar porque el conductor lo lleve en papel o en electrónico; ocultarlo o no conservarlo	**401 a 600 €**	art. 143.1.d
Muy grave · art. 140.9	Falsear el documento o sus datos	**4.001 a 6.000 €**	art. 143.1.i
	Si ya fue sancionado por otra muy grave en los 12 meses anteriores, con resolución que pone fin a la vía administrativa	**6.001 a 18.000 €**	art. 143.1.j
Leve · art. 142.19	Una infracción del art. 141 que por sus circunstancias no deba calificarse de grave (resolución motivada)	**100 a 400 €**	art. 143.1.k

Responden el cargador contractual y el transportista efectivo de no formalizarlo y de no llevarlo a bordo; el cargador queda exento de lo segundo si prueba que lo emitió (Orden FOM/2861/2012, art. 7.1). Pagar en los 30 días siguientes a la notificación reduce la multa un 30 % (LOTT, art. 146.3).

Fuentes (BOE): Orden FOM/2861/2012, texto consolidado a 28/03/2026 (art. 6 en la redacción del RD 70/2019; art. 7 en la de la Orden TRM/282/2026) · Ley 9/2025, disp. trans. 8ª · Resolución de 5 de junio de 2026 de la DG de Transporte por Carretera y Ferrocarril (BOE 12/06/2026) · Ley 16/1987 (LOTT), texto consolidado a 15/04/2026 · Protocolo adicional CMR (BOE 14/06/2011). Artículos sin norma: Orden FOM/2861/2012. · Lista de transportistapro.com/carta-de-porte-pdf/